



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **RESOLUCIÓN**

**Número:** RESCS-2026-730-E-UBA-REC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 27 de Mayo de 2026

**Referencia:** EX-2026-03120992- -UBA-DME#REC

---

### VISTO

Que el incumplimiento de la Ley de Financiamiento Universitario y la ausencia de actualización salarial comprometen seriamente el funcionamiento de las universidades y la calidad de la educación pública, y;

### CONSIDERANDO

Que en este marco se realizan diversas actividades de visibilización, algunas de las cuales son desarrolladas en los establecimientos preuniversitarios que dependen de esta Universidad.

Que esta Universidad ha manifestado en reiteradas oportunidades su profunda preocupación respecto de la situación presupuestaria de las Universidades Nacionales y el sostenido deterioro del salario de los trabajadores y trabajadoras docentes y nodocentes.

Que, de igual modo, la situación presupuestaria actual compromete el desarrollo de las actividades de investigación, poniendo en riesgo la continuidad de proyectos, la formación de recursos humanos y la producción de conocimiento estratégico para el desarrollo nacional.

Que la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario, aprobada por el Honorable Congreso de la Nación, tiene por objeto garantizar

el sostenimiento del sistema universitario nacional y la recuperación del poder adquisitivo de sus trabajadores y trabajadoras.

Que a la fecha el Poder Ejecutivo Nacional no ha implementado dicha ley, afectando gravemente el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y asistencia a la salud.

Que el incumplimiento de la Ley de Financiamiento Universitario y la ausencia de actualización salarial asimismo comprometen seriamente el funcionamiento de las universidades y la calidad de la educación pública.

Que en virtud de la Convención sobre los derechos del niño aprobada por Ley 23.849, los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

Que la Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que se deben asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, a la formación integral, al respecto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral.

Que el artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación determina que el titular de un establecimiento educativo resulta responsable por el daño causado o sufrido por las niñas, niños y adolescentes que tengan que estar bajo su control.

Que por otro lado el artículo 1754 del citado código prevé la delegación de responsabilidad parental de los padres mientras las niñas, niños y adolescentes estén bajo la órbita del establecimiento educativo.

Lo acordado por este Consejo Superior en su sesión del día 27 de mayo de 2026.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Facultar a la Secretaría de Educación Media a que arbitre los medios necesarios para garantizar la presencia permanente de autoridades de la institución siempre que exista actividad alguna en los colegios preuniversitarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que, en el caso de desarrollarse actividades en los establecimientos preuniversitarios fuera del horario de clase, los establecimientos de Educación Media, a través de la Secretaría de Educación Media, deberán poner en conocimiento de dicha circunstancia a los padres o quienes ejerzan la responsabilidad parental.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que las actividades realizadas impidan el normal dictado de clases, deberán readecuarse los calendarios académicos a los fines de garantizar que no se pierdan días de clase, respetando los días laborables del personal docente y nodocente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías de Hacienda y Administración, General y de Educación Media, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Secretaría de Educación Media a sus efectos.

Digitally signed by ALFONSIN Juan  
Date: 2026.05.27 12:12:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alfonsin  
Secretario General  
Secretaría General  
Rectorado

Digitally signed by GELPI Ricardo Jorge  
Date: 2026.05.27 13:59:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RICARDO JORGE GELPI  
Rector  
Rectorado